

Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera, y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia, y un comentario a ese código; y que, para ello, tome como pauta los códigos modelo preparados por la Comisión Consultiva para el Tráfico en Opio y otras Drogas Nocivas de la Sociedad de las Naciones para la aplicación del Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925 y el Convenio para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, firmado en Ginebra el 13 de julio de 1931<sup>68</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que, una vez preparados por la Comisión el código modelo y el comentario al mismo, los remita a todos los gobiernos, pidiéndoles que, hasta donde sea posible, los utilicen como pauta para formular las medidas legislativas y administrativas necesarias para la aplicación del Protocolo.

739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

## I

ASUNCIÓN POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES A ELLOS ATRIBUIDAS POR EL PROTOCOLO PARA LIMITAR Y REGLAMENTAR EL CULTIVO DE LA ADORMIDERA Y LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO INTERNACIONAL, EL COMERCIO AL POR MAYOR Y EL USO DEL OPIO, Y DE LAS CARGAS FINANCIERAS RESULTANTES

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución XVII de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953),

*Teniendo en cuenta* las funciones y obligaciones que incumben a las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional de estupefacientes,

*Considerando* que las disposiciones previstas por el Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera, y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953), entran en la esfera de actividades de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* a la Asamblea General:

a) Que apruebe la asunción por los órganos de las Naciones Unidas de las funciones y obligaciones a ellos atribuidas por el Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera, y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953);

b) Que incluya el Protocolo entre los tratados multilaterales relativos a la fiscalización de los estupefacientes, a los efectos de asignar, conforme a la resolución 455 (V) de la Asamblea General, a las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas una proporción equitativa de los gastos resultantes para las Naciones

<sup>68</sup> Véase el documento de la Sociedad de las Naciones C.774.M.365.1932.XI.

Unidas de la fiscalización internacional de los estupefacientes;

2. *Propone*, conforme al inciso d) del artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, que se incluya esta recomendación en el programa provisional del octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

### 506 (XVI). Adhesión del Vietnam a la Convención sobre Circulación por Carretera, del 19 de septiembre de 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la carta del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Vietnam, del 18 de mayo de 1953<sup>69</sup>, relativa al deseo de ese Estado de llegar a ser parte en la Convención sobre Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

*Declara* que el Estado del Vietnam podrá adherirse a la citada Convención.

715.ª sesión plenaria,  
7 de julio de 1953.

### 507 (XVI). Adhesión del Estado de la Ciudad del Vaticano a la Convención sobre Circulación por Carretera, del 19 de septiembre de 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la carta de la Secretaría de Estado de la Ciudad del Vaticano, del 16 de mayo de 1953<sup>70</sup>, y relativa al deseo de ese Estado de llegar a ser parte en la Convención sobre Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

*Declara* que el Estado de la Ciudad del Vaticano podrá adherirse a la citada Convención.

715.ª sesión plenaria,  
7 de julio de 1953.

### 508 (XVI). Adhesión de la República Federal Alemana a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que el Gobierno de la República Federal Alemana ha expresado el deseo de adherirse a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas; abierta a la adhesión de los Estados en Lake Success, el 6 de abril de 1950<sup>71</sup>,

*Decide* invitar al Gobierno de la República Federal Alemana a adherirse a la citada Convención.

750.ª sesión plenaria,  
5 de agosto de 1953.

<sup>69</sup> Véase el documento E/2453.

<sup>70</sup> Véase el documento E/2453.

<sup>71</sup> Véase el documento E/2495.